

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
ASESORIA JURIDICA
GBE./ IAV./ MSMS / ROL / KMV. / SOA.-/ fmn.-



DECRETO EXENTO Nº 224 /
CAUQUENES, 5 MAR 2004

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- Ley Nº 19.862 publicada en el Diario Oficial el día 08 de Febrero de 2003.
- El Decreto Nº 375 publicado en el Diario Oficial el día 03 de Julio del 2003, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 19.862.
- El acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en su sesión Ordinaria Nº 80 de fecha 09 de Marzo de 2004.
- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- Lo establecido en la Resolución 520 de 1996 de Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

- **APRUEBASE** la Ordenanza Municipal sobre Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos cuyo tenor es el siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS”

ARTICULO 1 : Establécese en la Municipalidad de Cauquenes el “**Registro Municipal de Personas Jurídicas Receptoras de Transferencias**” el que estará a cargo de la Secretaría Comunal de Planificación. En dicho Registro deberán inscribirse las personas jurídicas que reciban transferencias de fondos municipales.

ARTICULO 2 : Para los efectos anteriores debe entenderse por transferencia municipal:

- a) Todas las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes y servicios.
- b) Todos los subsidios para el financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a su realización. Entre otros, deben considerarse tales los siguientes:
 - 1.- Fondos concursables.

- 2.- Leyes permanentes.
- 3.- Subsidios o subvenciones en áreas especiales.
- 4.- Contraprestaciones establecidas en estatutos especiales.

En este contexto, deben tenerse por transferencia todas las subvenciones y aportes a que se refiere la letra g) del artículo 5º de la Ley N° 18.695, incluidas aquellas que se destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores y las que se efectúen a los Cuerpos de Bomberos.

- c) Las donaciones efectuadas en el marco del artículo 8º de la Ley N° 18.985, donaciones con fines culturales, cuando las municipalidades deben autorizar la donación en los términos a que se refiere la circular N° 24 de 1993 del Servicio de Impuestos Internos.

ARTICULO 3 : Las personas jurídicas que postulen a obtener subvenciones o subsidios especiales deberán estar inscritas en el citado Registro, conforme con lo dispuesto en la ley 19.862 y su Reglamento.

También deberán incorporarse al Registro las personas jurídicas o naturales que efectúen donaciones a la Municipalidad de Cauquenes, con derecho a franquicia tributaria.

Las donaciones que se efectúen a las corporaciones municipales deberán ser registradas por la Municipalidad: para tal efecto, dichas corporaciones deberán informarlas inmediatamente de haber sido aceptadas.

ARTICULO 4 : La inscripción de una persona jurídica susceptible de recibir una transferencia municipal, a lo menos, deberá contener lo siguiente:

Campo	Descripción de contenido
Rut	Nº de RUT
Nombre	Nombre
Razón Social	Denominación
Objeto Social	Descripción objeto social.
Tipo	Corporación, Fundación, Sociedad Anónima, otros.
Personalidad Jurídica	Otorgada por...
Vigencia	Fecha término (indefinida, otra)
Area de especialización	Código S.I.I.
Fecha de Ingreso	Al sistema de Registros
Domicilio	Detalle al nivel Región, provincia, comuna, teléfono.
Directorio	Si/ No
Miembros del Directorio	Nómina: nombre(s) y RUT
Antecedentes Financieros	Sobre el último año o período tributario: Capital social, Patrimonio, Estado Resultado.
Representante legal	Nombre (s) Representante legal

ARTICULO 5 : La inscripción de una donación de persona jurídica o natural a lo menos deberá contener lo siguiente:

Individualización de la persona natural o jurídica:

Rut	Nº de Rut
Nombre	Nombre
Razón Social	Denominación
Tipo	Corporación, Fundación, Sociedad Anónima, otros.
Vigencia	Fecha término (indefinida, otra)
Fecha Ingreso	Al sistema de registros
Domicilio	Detalle al nivel Región, provincia, comuna, teléfono
Representante Legal	Nombre(s) Representante legal.

Individualización respecto de la I.Municipalidad de Cauquenes que autoriza:

Código	Código Territorial (decreto supremo Nº 1.439, de Interior, Diario Oficial 08.05.2000)
Nombre	Nombre de la Municipalidad.

Respecto de la donación:

Decreto Alcaldicio	Decreto que ordena la recepción de la donación.
Número de Transferencia	Número asignado por la municipalidad
Fecha	Día/mes/año (cuatro dígitos)
Monto	En pesos corrientes
Marco legal	Marco legal que permite la transferencia
Objeto de la transferencia	Descripción breve de la aplicación
Trabajos encargados	Actividades, informes, otros.
Región	Región y provincia donde se materializará la transferencia. Puede ser más de una.
Comuna	Comuna y ciudad. Puede ser más de una.

Respecto de la fiscalización (cuando la hubiere)

Organismo Contralor	Denominación
Resultado de la evaluación	Descripción.

ARTICULO 6 : La inscripción de cada operación de transferencia municipal a personas jurídicas deberá contener a lo menos lo siguiente:

Respecto del Municipio

Código	Código Territorial (decreto supremo Nº 1.439, de Interior, Diario Oficial 08.05.2000)
Rut	Rut de la Municipalidad
Nombre	Nombre de la Municipalidad.

Respecto del Receptor:

RUT	RUT
Nombre	Nombre
Rendición de fondos	En el evento de que se le hayan otorgado fondos con fecha anterior a la inscripción de transferencia de fondos que se trate.

Respecto de la Transferencia:

Decreto Alcaldicio	Decreto que ordena la transferencia de fondos.
Número de transferencia	Número
Fecha	Día/mes/año (cuatro dígitos)
Monto	En pesos corrientes
Marco Legal	Marco legal que permite la transferencia
Objeto de la transferencia	Descripción breve de la aplicación
Trabajos encargados	Actividades, informes, otros.
Región	Región y provincia donde se materializará la transferencia. Puede ser más de una.
Comuna	Comuna y ciudad. Puede ser más de una.

Respecto de la fiscalización:

Organismo Contralor	Denominación
Resultado de la evaluación	Descripción

ARTICULO 7 : El Registro será llevado por medios computacionales, sin perjuicio de que también pueda llevarse en forma manual, como respaldo.

El Registro tendrá carácter de permanente y será de conocimiento público.

ARTICULO 8 : Las personas jurídicas registradas deberán mantener, permanentemente, actualizada la información exigida en el artículo precedente.

ARTICULO 9 : En el evento de que una institución no actualizare de oficio, la información contenida en el Registro, o a requerimiento de la Secretaría Comunal de Planificación, quedará inhabilitada para recibir fondos municipales.

ARTICULO 10: A las entidades receptoras sólo se les cursará la transferencia de recursos municipales una vez que se encuentre debidamente inscrita en el Registro.

ARTICULO 11: La Secretaría Comunal de Planificación deberá certificar que la institución solicitante de subvención o de subsidio especial se encuentra debidamente inscrita en el Registro, antes de que se apruebe la transferencia correspondiente.

ARTÍCULO 12: La entidad receptora que no se encuentre debidamente inscrita en el Registro y que reciba fondos municipales, deberá restituir los valores

percibidos reajustados conforme a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el lapso que medie entre la recepción de los mismos y aquella en que se efectúe la devolución, más el interés máximo convencional.

Sin perjuicio de lo anterior, se aplicará a los funcionarios que otorgaren los recursos indebidamente, la sanción que corresponda de acuerdo al Estatuto Administrativo contenido en la ley 18.883.

ARTICULO 13: La Secretaría Comunal de Planificación deberá remitir, mensualmente y por medios electrónicos, al Registro Central de Colaboradores de las Municipalidades, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, la información contenida en el Registro Municipal de Personas Jurídicas Receptoras de Transferencias, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al que se informa, o en el plazo que la referida Subsecretaria señale.

ARTICULO 14: El Registro Municipal de Personas Jurídicas Receptoras de Transferencias deberá estar a disposición de la Contraloría General de la República, con el propósito de facilitar su fiscalización.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL, CUMPLASE Y HECHO, ARCHIVASE.



SECRETARIA MUNICIPAL



ALCALDE

DISTRIBUCION:

- c.c. SECPLA
- c.c. Control Interno.
- c.c. D.A.F.
- c.c. Contabilidad.
- c.c. Tesorería.
- c.c. Ofc. de Partes.
- Archivo Jurídico.